

COMUNA DE CARRERAS

Dto. Gral López
Provincia de Santa Fe

ORDENANZA Nº 03/98

VI S T O:

El Convenio de Colaboración celebrado con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, para la aplicación de la Ley Provincial 11273 y Decreto reglamentario 0552/97; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio debe ser aprobado por este organismo;

Por ello,

LA COMISION COMUNAL DE CARRERAS

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTICULO 1: Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado con la Dirección General de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura; Ganadería, Industria y Comercio, para la aplicación de la Ley Provincial Nº 11273 y Decreto reglamentario 0552/97.

ARTICULO 2: Queda establecido como límite del área urbana del distrito Carreras a los fines de la aplicación de la Ley 11273, el obrante en el plano que como ANEXO A forma parte de esta Ordenanza.

ARTICULO 3: Prohíbese la circulación o permanencia dentro de los límites establecidos en el artículo 2º, a los equipos de aplicación de productos fitosanitarios. Excepcionalmente la autoridad Comunal podrá permitir el ingreso a dicha zona para efectuar reparaciones y debiendo en todos los casos vaciar el tanque y lavar el equipo.

ARTICULO 4: Los titulares o responsables de las firmas que prestan servicios a terceros domiciliados en jurisdicción del distrito Carreras, deberán solicitar la matriculación de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen; pesando la obligación de presentar a tal fin el original del certificado de habilitación confeccionado en formularios oficiales y extendido por Ingeniero Agrónomo matriculado. Dicha certificación tendrá validez anual, renovándose en el periodo comprendido entre el 1/4 y 30/6.

ARTICULO 5: Los propietarios o titulares de firmas que comercialicen productos fitosanitarios domiciliados en el distrito Carreras deberán solicitar la habilitación de los locales

destinados a tal fin, los que cumplirán con los requisitos establecidos en el ANEXO B del Decreto 0552/97 reglamentario de la Ley 11273.

ARTICULO 6: Establéese en \$30.- el arancel por matriculación de equipos de aplicación y en \$100.- por habilitación de locales.

ARTICULO 7: La violación a los artículos 3°, 4° y 5° de la presente Ordenanza será sancionada con multas equivalentes al valor de 250 litros de gas oíl.

ARTICULO 8: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese la presente Ordenanza.

CARRERAS, 02 de Febrero de 1998